RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00755-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA,** a favor de la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **900.189.642-5,** acreedora, en **contra** de **NIMIA ROSA CORDOBA DE LEAL,** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.935.258,** para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte. ($17.770.693,52 M/Cte.)**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad del título, y hasta verificarse el pago total de la misma.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

JS

Tener a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00755-00

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15fe650bb9d4e72bb6d59ebcb990b8d6363eb0632cc4c31c87079099ea65bf97
Documento generado en 27/01/2021 10:44:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica